SCJ-PS-25-0719
Exp. núm. 0634-2022-ENNC-00074 (2024-R0594482)
Partes: Luis Manuel Marte vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Guarda de menores y régimen de visitas
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Luis Manuel Marte, quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 0482-2024-SSEN-00004, dictada en fecha 2 de julio de 2024, por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Acoge el recurso de apelación intentado por las señoras [redacted] y [redacted], representadas por el Licenciado [redacted], en contra de Sentencia No. 0634-2023-SSEN-00144, dictada en fecha catorce (14) del mes*

SCJ-PS-25-0719
Exp. núm. 0634-2022-ENNC-00074 (2024-R0594482)
Partes: Luis Manuel Marte vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Guarda de menores y régimen de visitas
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por el Tribunal de Niños Niñas y Adolescente del Distrito Judicial de Monseñor Nouel y en consecuencia, otorga la guarda de los niños [redacted]. y L. D., a su madre, señora [redacted], cuando esté en República Dominicana y su abuela, señora [redacted], como se establece a continuación. SEGUNDO: Fija el régimen de visitas a favor del padre, señor Luis Manuel Marte, de la siguiente manera: A.) [redacted]. y L. D.[1] visitarán a su padre, señor Luis Manuel Marte el primer y tercer fin de semana de cada mes, desde el viernes a las seis de la tarde hasta el domingo a la misma hora. B.) Las fiestas de navidad y año nuevo las compartirán con su padre y su abuela, y su madre si está en el país, de manera que, si están con ellas para la fiesta de navidad, estén con su papá para la fiesta de año nuevo. C.) Las vacaciones escolares deberán compartirlas también, proporcionalmente conforme al calendario escolar oficial que, para este 2024, iniciaron del 21 de junio y finalizan el 28 de agosto (78 días), pasarán la primera mitad con el padre y la segunda mitad con la abuela materna, quedando suspendidas durante este periodo de vacaciones, las visitas acordadas de los fines de semana; en los años sucesivos se alternarán los periodos de vacaciones indicados. D.) Siendo obligación del padre, durante la estadía temporal de los niños en el régimen de visitas, tomar todas las precauciones necesarias para el cuidado de los niños, frente a los riesgos del sector en que habita y que han sido identificados anteriormente. E.) La Semana Santa del año 2025 le corresponderá al padre, alternando en los años sucesivos, una con el padre, la siguiente con la abuela. TERCERO: Se advierte a las partes, que el padre o madre que viole las disposiciones de esta sentencia podrá ser sancionado con un día de prisión, por cada día o fracción de día, que dure la violación a lo dispuesto por esta decisión, no pudiendo exceder de seis meses, la privación de libertad, todo en aplicación de lo prescrito por el artículo 104 de la Ley 136-03. CUARTO: Declara el presente proceso exento del pago de costas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de octubre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 4,027/2024, de fecha 17 de octubre de 2024,

[1] Se omite en esta sentencia el nombre de las personas menores de edad por razones legales.

del ministerial [redacted], depositado el 30 de octubre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 23 de octubre de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 498/2024, instrumentado el 29 de octubre de 2024 por la ministerial [redacted], depositado el 30 de octubre de 2024.

B) En aplicación del artículo 26, inciso 4, de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, fue comunicado el recurso de casación a la Procuradora General de la República. En ese sentido, en fecha 26 de noviembre de 2024, fue depositado el correspondiente dictamen ante esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Lcda. [redacted], Procuradora Adjunta, donde solicita rechazar el recurso de casación del que estamos apoderados. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Luis Manuel Marte, y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted], en sus calidades respectivas de abuela materna y madre de los menores de edad L. D. y [redacted]., demandaron en guarda y régimen de visitas al actual recurrente, quien es el padre de los menores; **b)** mediante la sentencia núm. 0634-2023-SSEN-00144 de fecha 14 de agosto de 2023, el tribunal de

SCJ-PS-25-0719
Exp. núm. 0634-2022-ENNC-00074 (2024-R0594482)
Partes: Luis Manuel Marte vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Guarda de menores y régimen de visitas
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

primer grado mantuvo la guarda de los menores a favor de su padre y estableció un régimen de visitas a favor de su abuela [redacted]; **c)** las demandantes primigenias apelaron esta decisión; recurso que la corte *a qua* acogió y, en consecuencia, otorgó la guarda de los menores a favor de su abuela materna y su madre, mientras esta última se encuentre en el país, estableciéndose un régimen de visitas en beneficio del padre, mediante el fallo ahora impugnado en casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, la parte recurrente está obligado, en el término de 5 días hábiles, contados desde la fecha de depósito del memorial de casación en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna. Este plazo no es considerado "franco" en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, pues su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

3) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 advierte que el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la Secretaría General de esta Corte dentro de los 5 días hábiles, calculados a partir de la fecha de notificación del último emplazado. Y, agrega el párrafo II del mismo texto legal, que pasado el plazo de 15 días hábiles, contados igualmente desde el depósito del recurso

SCJ-PS-25-0719
Exp. núm. 0634-2022-ENNC-00074 (2024-R0594482)
Partes: Luis Manuel Marte vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Guarda de menores y régimen de visitas
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de casación[2], sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad de depositar el acto de emplazamiento, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte. El cálculo de los días hábiles referidos en la Ley sobre Recurso de Casación se realizará considerando las previsiones de sus artículos 81 y 82.

4) En el expediente en cuestión consta que el memorial de casación se depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de octubre de 2024. En ese sentido, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 29 de octubre de 2024. Sin embargo, la parte recurrente no realizó el depósito del emplazamiento de la correcurrida [redacted] y, a pesar de que sí lo hizo en cuanto a la correcurrida [redacted], lo realizó de forma tardía el 30 de octubre de 2024. En ese escenario, se impone declarar, de oficio, la caducidad del presente recurso, conforme lo permite el párrafo II del artículo 20 de la Ley sobre Recurso de Casación.

5) De conformidad con el artículo 55, numeral 1), de la Ley núm. 2-23, las costas podrán compensarse cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio, como acontece en el presente caso, por lo tanto, se compensan las costas.

[2] Plazo no considerado franco.

SCJ-PS-25-0719
Exp. núm. 0634-2022-ENNC-00074 (2024-R0594482)
Partes: Luis Manuel Marte vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Guarda de menores y régimen de visitas
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 19, 20, 26, 29, 30, 39, 41, 55, 79, 81 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Luis Manuel Marte en contra de la sentencia civil núm. 0482-2024-SSEN-00004, dictada en fecha 2 de julio de 2024, por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*